

FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASKETBALL
TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES

Montevideo, 20 de octubre de 2025

Asunto: L. F. B. 5/25

Partido: C.A. Urunday Universitario vs. C.A. Juventud

Cancha: Larrañaga

Fecha: 14/10/2025

VISTOS: Para el dictado de sentencia definitiva de única instancia en los autos de referencia

RESULTANDO:

- 1.- Que se remite a este Tribunal la denuncia llevada a cabo por los señores árbitros actuantes en el partido de referencia (artículo 22 del CDD) por la cual se deja constancia que “FALTANDO 2:13 PARA FINALIZAR EL 3ER CUARTO SE DESCALIFICA A LA JUGADORA NÚMERO 13 DE URUNDAY POR EMPUJAR SIN PELOTA A UNA JUGADORA RIVAL QUE CAE AL SUELO. AMPLIAREMOS POR NOTA.(Rodríguez, G. El Arbitro principal)
- 2.- Que con fecha **15/10/2025** se presentaron los informes ampliatorios de la terna arbitral (Rodríguez-Dorrego-Premazzi) (art. 17 in fine del C.D.D.) los que coinciden en cuanto al hecho motivante de la descalificación de la referida jugadora arriba referido.-
- 3.- Que con ficha **15/10/25** por Dec. 5/25 se asumió competencia y se confirió vista al Club denunciado.-
- 4.- Que con fecha **15/10/25**, compareció el Club Urunday Universitario manifestando que *“no tenemos nada que agregar a la denuncia formulada por la terna arbitral... Efectivamente la jugadora hizo lo que se relata en las denuncias de los tres árbitros”*

CONSIDERANDO:

- 1.- Que resulta de las manifestaciones de la Institución denunciada, que no solo no se han controvertido los hechos atribuidos a su jugadora, sino que se los han reconocido expresamente, lo cual torna al hecho de la descalificación incurso en el art. 110 del C.D.D. en tanto la referida jugadora fue descalificada del partido por la comisión de un foul de entidad tal que ameritó la imposibilidad de continuar disputándolo.-
- 2.- En consecuencia, se aplicará la penalidad prevista en dicho artículo, la cual consiste en una amonestación.-

Por lo expuesto, el Tribunal de Penas **FALLA:**

- 1.- Sanciónase a la jugadora del Club Urunday Universitario, Sra. Nilo, M.A. con la pena de amonestación.-
- 2.- Notifíquese y cúmplase.-

Dr. Fernando Rígoli
Dr. Eduardo Albistur

Dr. Walter O. Martinez
Dra. Rosana Tarullo